Bogotá, D. C., Abril 14 de 2021.

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

**Asunto:** Radicación Proyecto de ley

Respetado Secretario:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley *“por medio del cual se amplía y se regula de manera temporal y transitoria el rango de consumo básico subsidiable para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, y se dictan otras disposiciones”.*

Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

De los Honorables Congresistas,

# AQUILEO MEDINA ARTEAGA

Representante a la Cámara por el Tolima

Partido Cambio Radical

# OSWALDO ARCOS BENAVIDES KARINA ROJANO PALACIO

Representante a la Cámara por valle Representante a la Cámara por Atlántico

Partido Cambio Radical Partido Cambio Radical

# EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

Representante a la Cámara por Bolívar Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Conservador Partido Liberal

# MILTON HUGO ANGULO VIVEROS MARTHA VILLALBA HODWALKER

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

por el Valle del Cauca por el Atlántico Partido Centro Democrático Partido de la U

**PROYECTO DE LEY \_\_ DE 2021**

“Por medio del cual se amplía y se regula de manera temporal y transitoria el rango de consumo básico subsidiable para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, y se dictan otras disposiciones”.

**El Congreso de la República de Colombia**

# DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tendrá como objeto ampliar el rango de consumo básico subsidiable de manera temporal y transitoria para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y de gas combustible en usuarios residenciales, debido al aumento del consumo límite de subsistencia que han tenido los hogares colombianos por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio durante la pandemia del Covid-19.

**Artículo 2.** **Consumo de Subsistencia.** Para la aplicación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, el consumo básico subsidiable queda determinado de la siguiente manera:

1. **Servicio de Energía Eléctrica.** Se establece el Consumo de Subsistencia para el servicio público domiciliario de energía eléctrica en 220 kWh-mes para los municipios situados en alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar, y de 163 KWh-mes para los municipios en alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.

Para barrios subnormales se establece el Consumo de Subsistencia para el servicio público domiciliario de energía eléctrica en 230 kWh-mes para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar y en 173 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.

1. **Servicio de Gas Combustible.** Se establece el Consumo de Subsistencia para el servicio público domiciliario de gas Combustible en 25 m3.

**Artículo 3. Término.** El término de transición en que se aplicará el aumento en el Consumo Básico de Subsistencia determinado en el artículo 2 será hasta el 31 de diciembre del año 2023.

**Artículo 4.** El Ministerio de Minas y Energía por intermedio de la UPME - Unidad de Planeación Minero-Energética, realizará los estudios durante cada año para determinar el Consumo de Subsistencia del servicio de energía eléctrica y de gas combustible. Para el caso de la energía eléctrica se tendrá en cuenta criterios de racionalidad en el consumo, eficiencia energética de los equipos utilizados por los hogares y variables como estrato socioeconómico, poder adquisitivo y piso térmico.

**Artículo 5**. Los recursos para financiar la ampliación del consumo básico subsidiable que se crea en la presente ley se podrán atender con cargo a los Recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, así como del Fondo de Energía Social - FOES, FSSRI a cargo del Ministerio de Minas y Energía o a través del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME.

No serán responsables solidarios para la obtención de los recursos de la ampliación del consumo básico subsidiable, los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, y los usuarios comerciales e industriales.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

# AQUILEO MEDINA ARTEAGA

Representante a la Cámara por el Tolima

Partido Cambio Radical

# OSWALDO ARCOS BENAVIDES KARINA ROJANO PALACIO

Representante a la Cámara por valle Representante a la Cámara por Atlántico

Partido Cambio Radical Partido Cambio Radical

# EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

Representante a la Cámara por Bolívar Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Conservador Partido Liberal

# MILTON HUGO ANGULO VIVEROS MARTHA VILLALBA HODWALKER

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

por el Valle del Cauca por el Atlántico Partido Centro Democrático Partido de la U

**PROYECTO DE LEY \_\_ DE 2021**

“Por medio del cual se amplía y se regula de manera temporal y transitoria el rango de consumo de subsistencia para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, y se dictan otras disposiciones”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

# CONTENIDO

1. Introducción
2. Justificación del Proyecto de Ley
3. Consumo Básico se Subsistencia actual
	1. Concepto
	2. Consumo De Subsistencia | Servicio de Energía Eléctrica
	3. Consumo De Subsistencia | Servicio de Gas Combustible
	4. Estudios sobre el Consumo de subsistencia para el servicio de Energía Eléctrica
4. Problemática actual sobre aumento en el consumo de los servicios públicos en los hogares colombianos
5. Problemática del incremento en las tarifas y morosidad en los servicios públicos domiciliarios
6. Propuesta del proyecto de ley del aumento en el consumo básico de subsistencia
7. Presupuesto destinado en subsidios para los servicios de energía eléctrica y gas combustible.
8. Antecedentes normativos A. Marco Constitucional
	1. Marco Legal
	2. Marco Jurisprudencial

En atención al articulado puesto en consideración de los honorables Representantes me permito exponer los siguientes argumentos:

#  I. INTRODUCCIÓN

A partir del año 2020, las empresas de Servicios Públicos han aumentado el costo que sufragan sus usuarios por concepto del consumo y demás servicios inherentes, al emitir en sus facturas un mayor valor que dificulta en el estado actual de las cosas, el pago de estos servicios, aun cuando se ha dieron la posibilidad de diferir las facturas de servicios públicos domiciliarios a cuotas de 24 y 36 meses.

De esta manera se advierte del contenido de las facturas de los Servicios Públicos un común denominador, esto es, el aumento excesivo en el valor de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, aun cuando mediante diferentes Resoluciones la Comisión de Regulación de Energía y Gas y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, determinaron prohibir el aumento en el costo unitario registrado el día en que fue expedida la Resolución, lo que se conoció como

“congelamiento en la tarifa”. Sin embargo, los costos que han emitido las empresas prestadoras de servicios públicos han tenido unas cifras históricas en sus alzas en medio de una emergencia sanitaria y crisis económica por el Covid-19.

Con los efectos adversos por la pandemia del Covid-19, se vislumbró aún más la preexistencia de la pobreza y la desigualdad en Colombia, es la población vulnerada y vulnerable de los estratos 1, 2 y 3 la que está llevando la peor parte de esta debacle. Según el DANE, entre los años 2018 y 2019, hubo un incremento en la incidencia de la pobreza monetaria, en el total nacional, de un punto porcentual. La pobreza monetaria en Colombia subió a 35,7% de la población durante el 2019, frente al 34,7% en el 2018, lo que representa que 661.899 personas ingresaron a esta situación. El Dane también reveló el año anterior que, una persona que está por encima de la línea de pobreza monetaria extrema es aquella cuyos ingresos suman 137.350 pesos al mes y que, para el caso de un hogar, conformado por cuatro individuos, esos recursos son 549.400 pesos mensuales.

Según un informe del CEDE de la Facultad de Economía de la Universidad de los

Andes plantea que el actual panorama de crisis “*tendría un efecto especialmente importante en las clases medias vulnerables. Una buena parte de los hogares con ingresos cercanos, pero superiores a la línea de vulnerabilidad (por cerca de $400.000 mensuales) caería en situación de pobreza monetaria*”.

#  II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Durante la cuarentena, los hogares colombianos de estrato 1, 2 y 3 superaron el consumo límite de subsistencia, por lo que, una vez superado este rango, las empresas prestadoras de servicios públicos aplicaron su tarifa, pero sin subsidio, es decir al costo pleno del servicio. Los rangos de consumo actualmente vigentes en los servicios de energía, y gas fueron establecidos a mediados de los años noventa y el único que desde entonces se ha modificado es el de energía.

Con la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, el trabajo en casa y las clases virtuales, se les ordenó a los colombianos permanecer en sus hogares con medidas de aislamiento para mitigar los efectos de la propagación del Covid-19, y donde se ha visibilizado que el consumo en los servicios públicos en las viviendas ha superado el rango del consumo básico de subsistencia.

Actualmente según lo estipulado en la Ley 142 de 1994 para el servicio de energía eléctrica se aplica al estrato 1, hasta el 60% de descuento como subsidio, al estrato 2 hasta el 50% y para el estrato 3, hasta el 15%, detallando que solo se aplica sobre los primeros 173 kWh-mes consumidos en municipios de climas cálidos y sobre los primeros 130 kWh-mes consumidos en municipios de climas templado. Para el servicio de gas combustible se aplica el 60% para el estrato 1 y el 50% para el estrato 2, sobre los primero 20 m3 consumidos.

Cabe resaltar, que gran parte de las empresas de servicios públicos aún durante el estado de emergencia por la pandemia del Covid-19, no han aplicado de manera neta el porcentaje de subsidio 60% - 50% - 15%, sino que emiten el subsidio en un rango promedio entre 40-50% y 50-60%, como lo hizo por ejemplo la empresa de energía “EBSA Boyacá” en el mes de marzo de 2020, que aplicó un subsidio del 55% para el estrato 1, un 43,7% para el estrato 2, y un 15% para el estrato 3, disminuyendo el auxilio que se le otorga a las familias con mayores necesidades de subsistencia.

Por ende, dada la difícil situación económica por la que están atravesando las familias colombianas más vulnerables, quienes además han disminuido sus ingresos, teniendo dificultades para suplir su necesidades básicas y poder pagar las facturas de los servicios públicos con altos costos, se propone aumentar el rango de subsistencia o consumo básico actual en un 25% a los servicios de energía eléctrica y gas combustible hasta el 31 de diciembre del año 2023, para que de esta manera se le conceda un subsidio acorde a la normativa constitucional sobre el consumo a las hogares de menores ingresos.

Sobre el particular, el Fondo Monetario Internacional -FMI- mediante Comunicado de Prensa No. 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa: “*(…) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá́ en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 (…)*”.

 **III. CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA ACTUAL**

# A. CONCEPTO

La definición legal de consumo de subsistencia (Art. 11, Ley 143/94) es la siguiente:

*“Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente pueden ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia solo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando estos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios”.*

Para la identificación y jerarquización de las necesidades básicas se toma en cuenta en general el marco teórico establecido por la “Teoría del Desarrollo Humano”1. En particular se toma la tesis del psicólogo y humanista Abraham Maslow, quien propone cinco sistemas de necesidades básicas ordenadas jerárquicamente.

Ahora bien, debido a la característica de que cada electrodoméstico posee un uso principal para el cual es técnicamente eficiente, puede efectuarse la asociación entre ellos y los sistemas de necesidades según Maslow. Este se ilustra en la Tabla 1.

|  |  |
| --- | --- |
|  | **NECESIDADES Y EQUIPO DOMESTICO ASOCIADO**  |
| **Sistema**  | **Necesidad**  | **Equipo**  |
|  1. FISIOLOGICAS  | 1. ALIMENTACION  |   |
|  a. Preparación  | Licuadora, molino eléctrico, procesador, batidora, cuchillo eléctrico, etc.  |
| b. Cocción  | Estufa, horno convencional, horno microondas, etc.  |

1 Maslow, Abraham. “Motivación y Personalidad”, Publicación Sagitario, Barcelona, 1963.

Maslow, Abraham. “La Amplitud Potencial de la Naturaleza Humana”, Editorial Trillos, Mexico, 1982.

Maslow, Abraham. “El Hombre Autorrealizado: Hacia una Psicología del Ser”, Editorial Kairos, Barcelona, 1993.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | c. Preservación  | Nevera, refrigerador, congelador, nevecón, etc.  |
| 2. TEMPERATURAS EXTREMAS  |  Calefacción, aire acondicionado, cobijas térmicas, etc.  |
|  3. ALIVIAR LA FATIGA  | Iluminación, lavadora, secadora de ropa, aspiradora, brilladora, etc.  |
| 4. ESTIMULACION SENSORIAL  | Iluminación: bombillas incandescentes, tubos fluorescentes; reflectores, etc.  |
|  5. ACTIVIDAD  |  Timbre, ascensor, control electrónico de puertas, etc.  |
|  2. DE SEGURIDAD  |  SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA  |  Bombillas incandescentes, tubos fluorescentes, timbre, alarma, citófono, circuito cerrado de TV, etc.  |
|  3. DE AMOR  | AFILIACION, ACEPTACION, PERTENENCIA, STATUS  | Radio-casetera, TV, grabadora, equipo de sonido, video-grabadora, pantalla de cine, etc.  |
|  4. DE ESTIMACION  | EXITO, APROBACION, COMPETENCIA, RECONOCIMIENTO  | Ducha eléctrica, plancha, calenetador de agua, secador de pelo, equipos de belleza, afeitadora eléctrica, vaporizador, equipos de gimnasia, etc.  |
|  5. AUTORREALIZACION  |  CRECIMIENTO PERSONAL, CURIOSIDAD, COMODIDAD AMBIENTAL  | Radio-casetera, TV, video-grabadora, máquina de escribir eléctrica, equipo de sonido, computador, FAX, herramientas eléctricas, ventilador, juguetes y juegos electrónicos, etc.  |

Tabla 1: Fuente. 1993, Maslow, Abraham. “El Hombre Autorrealizado: Hacia una Psicología del Ser”.

Los consumidores revelan sus necesidades básicas cuando optan por incurrir en costos como medio para satisfacerlas comprando los electrodomésticos, en consecuencia, el análisis estadístico de la dotación de electrodomésticos permite identificar las necesidades básicas que efectivamente existen en el grupo social en consideración.



Tabla 2: Regulación del consumo de subsistencia actual para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica y Gas Combustible.

# B. CONSUMO DE SUBSISTENCIA | SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Para el caso de la electricidad, la Ley 143 de 1994 en su artículo 11 define el consumo de subsistencia *como la cantidad mínima de electricidad utilidad en un mes por un usuario para satisfacer sus necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final.*

Dando pauta al acontecer histórico del régimen legal de los subsidios en el servicio de energía eléctrica, por medio del Decreto 2545 de 1984 y la Resolución 86 de 1986 de la Junta Nacional de Tarifas, para el sector residencial se definieron tres rangos de consumo: básico, hasta 200 KWh-mes; intermedio, entre 200 y 400 KWhmes y superior o suntuario, más de 400 KWh-mes. Con la Resolución CREG 114 de 1996 y la Ley 188 de 1995, se fijó el consumo de subsistencia en 200 KWh-mes.

Desde entonces la estructura tarifaria de los servicios públicos domiciliarios – energía eléctrica y gas– comprende dos rangos de consumo que para efectos de la facturación se liquidan con tarifas diferentes. Al rango de consumo básico se aplica una tarifa subsidiada en el caso de los estratos 1, 2 y 3. Por encima de ese rango la tarifa aplicada es igual al costo pleno del servicio.

Luego, en el año de 2004, mediante la Resolución 0355, la Unidad de Planeación Minero-Energética quedó fijada en 173 KWh-mes, para los municipios situados en alturas inferiores al 1000 msnm, es decir para climas calientes, y de 130 KWh-mes para los municipios en alturas iguales o superiores a 1000 msnm, para climas templados y fríos. Estos valores determinados por la UPME para el servicio de energía entraron a regir en el año de 2007.

Estas fijaciones de valores para el servicio de energía fueron basadas en estudios impartidos por las necesidades básicas de los hogares y en asocio con una estadística en los electrodomésticos y sus consumos a las necesidades básicas. Han pasado cerca de dos décadas en que se fijó este estudio sobre el consumo básico de energía y no se ha realizado uno nuevo.

# C. CONSUMO DE SUBSISTENCIA | SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE

Sobre el consumo básico subsidiable de gas, este fue establecido en la Resolución 124 de 1996 que en el parágrafo 2 del artículo 3 señala: *“En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico de 20 m3”*. Para el caso del servicio de gas, no parecen existir estudios semejantes para el gas combustible.

**D. ESTUDIOS SOBRE EL CONSUMO DE SUBSISTENCIA PARA EL**

# SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Según la Unidad de Planeación Minero-Energética, la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG contrató en el año 1997 la realización de un estudio para la determinación del consumo de subsistencia que fue actualizado en el año 2003 por la misma UPME y en donde se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

(i) Una aproximación estadística relacionada con electrodomésticos y consumos; (ii) Asociación del consumo de subsistencia a la satisfacción de necesidades básicas;

1. Utilización de la jerarquía de necesidades de Maslow;
2. Asociación de electrodomésticos a necesidades básicas, y

Con este estudio se identificó que la principal variable regional que afecta el consumo de electricidad es el piso térmico. Utilizando parte de las recomendaciones del estudio, la UPME expidió la Resolución 355 de 2004; la cual modificó el CBS e incluyó la diferenciación por piso térmico quedando de 0 a 1000 msnm en 173 kWh y en 130 kWh para alturas superiores a 1000 msnm.

La comisión de Regulación de Energía y Gas en el año de 1997 contrató la realización de un estudio encaminado a la determinación del consumo de subsistencia con la firma consultora IGNACIO CORAL. Dicho estudio tuvo en cuenta los siguientes aspectos dentro de la metodología para determinar el consumo de subsistencia 1) Una aproximación estadística relacionada con electrodomésticos y consumos, 2) Asociación del consumo de subsistencia a la satisfacción de necesidades básicas, 3) Utilización de la jerarquía de necesidades de Maslow, 4) Asociación de electrodomésticos a necesidades básicas, y 5) Determinó que la principal variable regional que afecta el consumo de electricidad es el peso térmico.[[1]](#footnote-1)

Dicho estudio fue actualizado por la Unidad de Planeación Minero – Energética en el año 2003, incluyendo la influencia de la existencia o no de sustitutos energéticos. Esta actualización adelantada por la UPME, analizó las ventajas y desventajas de los diferentes escenarios 1) Teniendo en cuenta regiones asociadas a los pisos térmicos, 2) Teniendo en cuenta sustitos energéticos, 3) Teniendo en cuenta una combinación de los dos anteriores, y 4) Teniendo en cuenta un nivel único de consumo de subsistencia para todo el país. Según el estudio, el escenario que, consultando las realidades regionales, al tener en cuenta las diferencias en las necesidades energéticas de subsistencia ocasionadas por el clima y que es más práctico en su aplicación comercial, es el No. 1, o de diferenciación por pisos térmicos.[[2]](#footnote-2)

Para realizar la diferenciación se consideraron dos pisos térmicos: cálido para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar, y templado-frío, para 1000 ó

más metros sobre el nivel del mar. Según información en el IGAC de la altura en metros sobre el nivel del mar para las cabeceras de cada municipio del país.[[3]](#footnote-3)

En el año 2019 la UPME contrató un estudio para la evaluación del CBS y de esta forma determinar si los niveles establecidos se encuentran en concordancia con los usos de subsistencia y los adelantos tecnológicos en electrodomésticos y gasodomésticos.

La Unidad de Planeación Minero-Energética expresa que este estudio caracterizó el consumo de energía eléctrica y gas combustible para las regiones del país y separó en tres niveles térmicos el consumo de los hogares, tanto para Sistema Interconectado Nacional (SIN) como para Zonas No Interconectadas (ZNI). Con base en esta caracterización, los consultores que desarrollaron el estudio determinaron un consumo asociado a los principales equipos de uso cotidiano en los hogares encuestados, encontrando equipos que varían entre las diferentes zonas del país, pisos térmicos y estrato socioeconómico.

 **IV. PROBLEMÁTICA ACTUAL SOBRE AUMENTO EN EL CONSUMO DE**

# LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS HOGARES COLOMBIANOS

Durante las medidas de aislamiento obligatorio determinadas por el Gobierno Nacional dada la emergencia sanitaria y de salud pública por la pandemia del Covid19, se aumentó el promedio de consumo por parte de las familias colombianas de los estratos 1, 2 y 3 para los servicios de energía eléctrica, agua y gas combustible.

**Sobre el servicio de energía eléctrica:**

Según información otorgada por la Superintendencia de Servicios Públicos y de acuerdo con la información reportada por los comercializadores de energía eléctrica al Sistema Único de Información a través del Formato 2 de la Resolución SSPD 20102400008055 de 2010 y del Formato TC2 de la Resolución SSPD

20192200020155 de 2019, se presenta en el siguiente cuadro el consumo promedio consumido por las familias colombianas según estrato socioeconómico correspondiente del mes de enero a junio del año 2020.

Con relación al servicio de energía eléctrica todo el país, el promedio de consumo por estrato -estratos 1, 2 y 3- y por mes se detalla por medio de las siguientes tablas.

**Tabla 1. PROMEDIO GENERAL AÑO 2020**

|  |  |
| --- | --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/Suscriptor)**  |  |
| Estrato  | Servicio  | Ene /20  | Feb /20  | Mar /20  | Abr /20  | May /20  | Jun / 20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  | 212  | 234  | 140  | 144  | 152  | 156  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  | 124  | 123  | 186  | 189  | 179  | 193  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  | 149  | 149  | 237  | 217  | 225  | 260  |
| **PROMEDIO TOTAL**  | 162  | 169  | 188  | 183  | 185  | 203  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI

Los hogares colombianos frente al consumo de energía eléctrica han reflejado un aumento debido a la cuarentena por la pandemia por el Covid-19. Antes de que iniciara el Estado de Emergencia, en enero del año 2020, el estrato 2 presentaba un promedio de consumo de 124 kWh-mes, sin embargo, el pasado mes de junio de 2020 ya presentaba 193 kWh-mes, es decir un aumento del 55% en el consumo debido a la medida de aislamiento preventivo.

**Tabla 2. EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  |  may-20 jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  91,38  |  91,34  |  85,91  |  123,09  |  86,95  |  86,20  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  101,12  |  98,94  |  93,49  |  132,50  |  92,02  |  92,28  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  98,60  |  103,70  |  95,82  |  117,35  |  90,94  |  114,32  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  97,03  |  97,99  |  91,74  |  124,31  |  89,97  |  97,60  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI

**Tabla 3. CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  |  may-20 jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  83,17  |  110,76  |  112,16  |  110,86  |  103,69  |  108,98  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  98,81  |  128,59  |  128,03  |  129,10  |  107,13  |  112,18  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  105,94  |  110,53  |  109,06  |  113,00  |  110,30  |  121,93  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  95,97  |  116,63  |  116,42  |  117,65  |  107,04  |  114,36  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI

**Tabla 4. CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  73,52  |  70,60  |  63,60  |  68,06  |   |   |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  90,22  |  92,29  |  83,89  |  89,45  |   |   |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  106,51  |  122,61  |  116,58  |  102,67  |   |   |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  90,08  |  95,17  |  88,02  |  86,73  |  -  |  - |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI

**Tabla 5. EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  |  may-20 jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  98,58  |  96,00  |  100,74  |  102,41  |  110,19  |  108,98  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  102,27  |  102,55  |  104,11  |  104,94  |  111,49  |  112,18  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  106,95  |  116,43  |  111,47  |  116,59  |  118,43  |  121,93  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  102,60  |  104,99  |  105,44  |  107,98  |  113,37  |  114,36  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI

**Tabla 6. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  98,58  |  77,95  |  77,90  |  86,58  |  88,86  |  84,09  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  102,27  |  102,08  |  105,34  |  108,57  |  110,12  |  106,86  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  106,95  |  134,53  |  145,09  |  144,45  |  147,06  |  142,24  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  102,60  |  104,85  |  109,44  |  113,20  |  115,35  |  111,06  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI

# Tabla 7. EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  115,34  |  114,10  |  116,35  |  111,33  |  128,31  |  122,05  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  174,18  |  174,76  |  177,65  |  171,17  |  192,78  |  182,62  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  193,39  |  194,13  |  202,19  |  191,89  |  197,32  |  194,27  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  160,97  |  161,00  |  165,40  |  158,13  |  172,80  |  166,31  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 8. ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  120,19  |  117,20  |  130,93  |  124,90  |  124,98  |  116,06  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  120,34  |  117,68  |  131,73  |  125,03  |  125,49  |  114,59  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  141,64  |  137,52  |  160,20  |  151,61  |  145,94  |  133,32  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  127,39  |  124,13  |  140,95  |  133,85  |  132,14  |  121,32  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 9. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  105,40  |  109,51  |  112,34  |  114,54  |  114,79  |   |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  111,52  |  119,17  |  121,33  |  126,95  |  124,33  |   |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  121,03  |  127,80  |  129,10  |  134,87  |  128,97  |   |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  112,65  |  118,83  |  120,92  |  125,45  |  122,70  |  -  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

# Tabla 10. EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  |  may-20 jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  37,83  |  38,63  |  36,01  |  39,81  |  35,56  |  37,59  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  71,15  |  72,92  |  67,46  |  71,22  |  65,44  |  67,58  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  118,47  |  113,71  |  119,88  |  124,88  |  113,35  |  122,00  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  75,82  |  75,09  |  74,45  |  78,64  |  71,45  |  75,72  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 11. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  99,60  |  97,12  |  100,15  |  100,76  |  98,42  |  98,53  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  123,73  |  121,56  |  128,06  |  125,39  |  121,65  |  121,95  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  145,11  |  146,12  |  155,48  |  143,19  |  139,86  |  136,94  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  122,81  |  121,60  |  127,90  |  123,11  |  119,98  |  119,14  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

# Tabla 12. ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  85,37  |  83,34  |  83,16  |  85,91  |  69,26  |  77,10  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  108,64  |  108,69  |  107,43  |  107,46  |  86,92  |  97,42  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  127,97  |  126,93  |  125,36  |  121,96  |  98,16  |  110,38  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  107,33  |  106,32  |  105,32  |  105,11  |  84,78  |  94,97  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 13. RUITOQUE S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  92,00  |  70,00  |  70,00  |  87,50  |  88,50  |  117,50  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  92,00  |  70,00  |  70,00  |  87,50  |  88,50  |  117,50  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 14. EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  58,89  |  63,08  |  60,31  |  55,39  |  60,78  |  60,72  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  94,53  |  100,57  |  96,61  |  87,47  |  87,22  |  86,85  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  103,56  |  115,89  |  100,56  |  99,11  |  111,56  |  107,78  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  85,66  |  93,18  |  85,83  |  80,66  |  86,52  |  85,12  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

# Tabla 15. EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  80,04  |   |  79,77  |  74,41  |  76,63  |  77,36  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  116,55  |   |  114,52  |  101,85  |  107,42  |  105,89  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  115,80  |   |  113,67  |  96,94  |  102,42  |  103,76  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  104,13  |  -  |  102,65  |  91,07  |  95,49  |  95,67  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

# Tabla 16. CODENSA S.A. ESP

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  130,05  |  123,22  |  117,99  |  134,73  |  134,07  |  131,08  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  137,98  |  128,93  |  124,98  |  143,87  |  142,56  |  140,47  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  133,84  |  127,40  |  123,50  |  141,89  |  140,98  |  139,00  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  133,96  |  126,52  |  122,16  |  140,16  |  139,20  |  136,85  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 17. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  255,01  |  246,21  |  247,36  |  262,00  |  254,04  |  225,08  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  261,42  |  246,48  |  246,16  |  258,94  |  257,36  |  241,69  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  279,91  |  259,19  |  258,93  |  275,69  |  278,34  |  278,94  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  265,45  |  250,63  |  250,82  |  265,54  |  263,25  |  248,57  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 18. VATIA S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  |  may-20 jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  2.973,44  |  3.436,50  |  3.268,83  |  4.024,00  |  3.905,40  |  4.345,60  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  119,23  |  117,08  |  111,01  |  108,08  |  128,03  |  129,91  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  213,16  |  235,82  |  219,97  |  218,54  |  273,65  |  331,47  |
| PROMEDIO TOTAL  |  1.199,94  |  1.263,13  |  1.199,94  |  1.450,21  |  1.435,69  |  1.602,33  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 19. EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  105,81  |  99,27  |  91,98  |  100,37  |  100,37  |  94,22  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  155,66  |  152,44  |  134,76  |  138,80  |  138,80  |  130,69  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  185,44  |  194,18  |  163,58  |  154,62  |  154,62  |  148,17  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  148,97  |  148,63  |  130,11  |  131,26  |  131,26  |  124,36  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

# Tabla 20. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  144,62  |  141,75  |  147,04  |  146,07  |  148,97  |  143,19  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  154,76  |  155,34  |  159,20  |  161,09  |  161,67  |  156,56  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  147,45  |  146,34  |  153,96  |  153,54  |  156,35  |  153,03  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  148,94  |  147,81  |  153,40  |  153,57  |  155,66  |  150,93  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 21. EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  |  ene-20 feb-20  |  mar-20 abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  100,68  |  104,27  |  115,37  |  107,06  |  114,41  |  107,98  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  142,71  |  140,98  |  163,22  |  152,91  |  155,19  |  147,20  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  193,32  |  183,14  |  217,34  |  207,12  |  184,12  |  166,54  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  145,57  |  142,80  |  165,31  |  155,70  |  151,24  |  140,57  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

# Tabla 22. EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  101,62  |  100,77  |  99,84  |  102,56  |  106,17  |  100,68  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  147,76  |  154,20  |  141,90  |  152,61  |  123,38  |  145,93  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  192,49  |  207,55  |  186,95  |  194,76  |  142,56  |  185,51  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  147,29  |  154,17  |  142,90  |  149,98  |  124,04  |  144,04  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

# Tabla 23. EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato  | Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  110,90  |  107,15  |  137,97  |  121,49  |  106,17  |  134,48  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  135,39  |  131,51  |  169,04  |  144,32  |  123,38  |  159,27  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  164,16  |  160,86  |  182,16  |  179,85  |  142,56  |  150,16  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  136,82  |  133,17  |  163,06  |  148,55  |  124,04  |  147,97  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 24. ENERTOTAL S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  91,43  |  93,68  |  89,83  |  100,77  |  103,08  |  107,50  |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  131,89  |  132,62  |  129,88  |  139,17  |  135,42  |  140,62  |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  185,95  |  188,03  |  186,09  |  204,49  |  206,04  |  221,39  |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  136,42  |  138,11  |  135,27  |  148,14  |  148,18  |  156,50  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

**Tabla 25. CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.**

|  |
| --- |
| **Promedio de Consumo (kWh/ Suscriptor)**  |
| Estrato Servicio  | ene-20  | feb-20  | mar-20  | abr-20  | may-20  | jun-20  |
| Estrato 1  | ENERGÍA  |  88,16  |  88,00  |  87,64  |  88,05  |  90,75  |   |
| Estrato 2  | ENERGÍA  |  97,64  |  97,10  |  96,78  |  97,82  |  101,94  |   |
| Estrato 3  | ENERGÍA  |  112,34  |  106,50  |  107,40  |  109,06  |  110,49  |   |
| **PROMEDIO TOTAL**  |  99,38  |  97,20  |  97,27  |  98,31  |  101,06  |  -  |

Fuente: Información entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Construido con base en información del Sistema Único de Información-SUI.

En La siguiente grafica realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se visualiza Lo concerniente a las cifras en kilovatios sobre el promedio de Los consumos correspondientes al servicio público de energía eléctrica para los estratos 1, 2 y 3 a nivel nacional:



Según la información relacionada en las tablas anteriores, se estima un aumento en el consumo del servicio de energía eléctrica en los hogares colombianos, donde superaron el límite de consumo de subsistencia para los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, tiempo desde que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19. A partir de esta fecha se dio el cierre de establecimientos comerciales, entidades privadas, estatales y todo el sector económico en el país, estableciéndose un aislamiento preventivo obligatorio para los habitantes y aumentando el consumo en el servicio de energía eléctrica en los hogares colombianos.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó una consulta en el Sistema Único de Información – SUI sobre el consumo KWh de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3, reportado por los prestadores del servicio de energía eléctrica, en el periodo correspondiente a los últimos 5 años (2016 a 2021). El promedio del consumo de energía eléctrica en KWh se detalla en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Periodo  |  | Consumo promedio KWh  |
|  2016  | Estrato 1  | 143,4603085  |
| Estrato 2  | 149,0506294  |
| Estrato 3  | 161,9032531  |
|  2017  | Estrato 1  | 145,5788097  |
| Estrato 2  | 146,8161934  |
| Estrato 3  | 157,7598885  |
| 2018  | Estrato 1  | 137,0163974  |
| Estrato 2  | 142,219551  |
| Estrato 3  | 153,3334945  |
|  2019  | Estrato 1  | 142,2810897  |
| Estrato 2  | 144,5881178  |
| Estrato 3  | 153,1483734  |
|  2020  | Estrato 1  | 186,8344827  |
| Estrato 2  | 163,9003003  |
| Estrato 3  | 165,78485  |
|  2021  | Estrato 1  | 155,8421916  |
| Estrato 2  | 162,6294607  |
| Estrato 3  | 186,336251  |

*Tabla. 26. Promedio de consumo de kw por estrato socioeconómico a nivel Colombia. Fuente- SUI*

**Sobre el servicio de gas combustible:**

Con relación al servicio de gas combustible por redes de todo el país, el promedio de consumo por estrato -estratos 1, 2 y 3- y por mes se detalla por medio de la siguiente tabla.

*Tabla. Promedio de Consumo del país.*



Según información otorgada por la Superintendencia de Servicios Públicos y de acuerdo con la información reportada por los comercializadores de energía eléctrica al Sistema Único de Información se presenta en el siguiente cuadro el consumo promedio consumido por las familias colombianas en el servicio de gas, según estrato socioeconómico correspondiente del mes de enero a junio del año 2020.

# Promedio consumo por usuario (M3) - Nacional

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estrato**  | **Tipo de gas**  | **Ene-2020**  | **feb-20**  | **mar-20**  | **Abr-2020**  | **may-20**  | **jun-20**  |
|  Comercial  | GAS NATURAL  | 215,23  | 220,37  | 219,41  | 135,18  | 101,05  | 120,51  |
|  | 58,17  | 4.169,15  | 4.687,53  | 3.032,63  | 1.348,09  | 30,58  |
| **Estrato**  | **Tipo de gas**  | **Ene-2020**  | **feb-20**  | **mar-20**  | **Abr-2020**  | **may-20**  | **jun -20**  |
| Especial  | GAS NAT URAL  | 1.106,38  | 1.600,86  | 1.037,47  | 843,32  | 828,35  | 678,51  |
|  Especial Asistencial  | GAS NAT URAL  | 2.502,32  | 2.990,53  | 3.353,17  | 2.4 16,93  | 2.262,15  | 2.68 1,14  |
|  GLP  | 4,82  | 10,32  | 16,42  | 7,96  | 3,54  | 4,95  |
| Especial Educativo  | GAS NATURAL  | 47,0 1  | 125,56  | 111,34  | 40.47  | 33,62  | 20,76  |
|  Estrato 1  | GAS NAT URAL  | 13,8  | 14,82  | 13,87  | 14,35  | 16,12  | 15,33  |
|  GLP  | 4,48  | 101,7 1  | 88,38  | 93,39  | 98,53  | 4,97  |
|  Estrato 2  | GAS NAT URAL  | 13,57  | 14,88  | 13,65  | 13,62  | 16,6  | 15,31  |
|  GLP  | 4,76  | 96,62  | 90,44  | 95,35  | 98,14  | 5,03  |
|  Estrato 3  | GASNATURAL  | 11,51  | 12,7 1  | 11,75  | 12,03  | 14,66  | 13,08  |
|  GLP  | 4,65  | 85,53  | 76,41  | 83,28  | 79,09  | 4,73  |
|  Estrato 4  | GAS NATURAL  | 11,81  | 12,77  | 12,13  | 12,45  | 14,81  | 13,22  |
| GLP  | 4,48  | 6,4 1  | 5,98  | 5,71  | 4,41  | 5,13  |
|  Estrato 5  | GAS NAT URAL  | 13,49  | 14,31  | 13,66  | 14, 12  | 15,46  | 14,65  |
|  GLP  | 2,35  | 2,43  | 2,31  | 2,56  | 3,42  | 3,57  |
| Estrato 6  | GASNATURAL  | 20,43  | 22,16  | 20,87  | 21,79  | 22,52  | 22,55  |
|  Industrial  | GAS NAT URAL  | 2.556,45  | 2.615,64  | 2.661,99  | 1.811,56  | 1.490,22  | 1.547,93  |
| GLP  | 689  | 451,67  | 205,33  | 155  | 284,5  | 191  |
|  Oficial  | GASNATURAL  | 164,3  | 183,05  | 195,01  | 195,05  | 189,8  | 171,83  |
|  GLP  | 12,05  | 4.086,78  | 5.162,97  | 5.477,73  | 2.905,71  | 4,56  |

Fuente: Sistema único de Información, SUI. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.

 **V. PROBLEMÁTICA DEL INCREMENTO EN LAS TARIFAS Y**

# MOROSIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

A partir del mes de febrero del año 2020 se dio un aumento excesivo en el valor de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, aun cuando mediante diferentes Resoluciones la Comisión de Regulación de Energía y Gas y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, determinaron prohibir el aumento en el costo unitario registrado el día en que fue expedida la Resolución, lo que se conoció como “congelamiento”, aclarando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que el Gobierno Nacional ordenó una prohibición en el aumento de estos costos, más no en la tarifa de los servicios públicos[[4]](#footnote-4). Durante el año 2020 las empresas que prestan el servicio de energía y gas elevaron sus tarifas, registrando unas cifras históricas en sus alzas en medio de una emergencia sanitaria y crisis económica por el Covid-19.

La Superintendencia de Servicios Públicos, ha aclarado que la causa fundamental del aumento en las facturas de los servicios públicos ha sido que en buena parte porque los hogares colombianos superaron el consumo de nivel básico de subsistencia (CBS), y los kilovatios o metros cúbicos de agua adicionales a este límite se cobran a precio pleno, sin subsidio.

Según la Superintendencia de Servicios Públicos, durante el año 2020, en promedio el 32 por ciento de los usuarios estrato 1 han tenido un consumo de energía eléctrica superior al nivel básico, excediendo su CBS en promedio por 153 kilovatios hora. Para el estrato 2, en promedio el 72 por ciento de los clientes realizaron un consumo superior al CBS, superando este límite en 165 kilovatios hora, mientras que para el estrato 3, el 25 por ciento de los usuarios superaron el límite del consumo del CBS en 178 kilovatios hora[[5]](#footnote-5).

Según reporte de la Superintendencia de Servicios, la morosidad en el pago de los servicios de energía y gas se ha mantenido en alza. De acuerdo con los datos, a la fecha de noviembre de 2020 y en solo siete meses, el aumento en la morosidad en el servicio de gas fue cercano al 85 por ciento, toda vez que para el 31 de marzo el valor en mora estaba en algo más de 110.000 millones de pesos. Desde el 15 de septiembre volvió a subir la curva de facturación en mora y para inicios de noviembre

el monto sin pagar a las empresas en todo el país llegó a 204.000 millones de pesos (subió 41 por ciento en dos meses).[[6]](#footnote-6)

Según la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el sector comercial es el que ha presentado el mayor crecimiento del valor en mora en el servicio de gas,con un aumento del 228 por ciento, mientras que el sector residencial representó el 42 por ciento de la mora total al corte del 4 de noviembre, con respecto al 31 de marzo[[7]](#footnote-7).

Por su parte, en el servicio de energía eléctrica el saldo total que debían los clientes atrasados a noviembre del año 2020 bordeaba los 4 billones de pesos, con un aumento del 9 por ciento frente a los 3,62 billones de pesos para el 31 de marzo. Los usuarios residenciales, los pertenecientes a los estratos 4 y 3 han sido los que tienen un mayor incremento en el valor de mora del servicio, con incrementos de 50.184 millones de pesos (53 por ciento) y 19.329 millones de pesos (30 por ciento), respectivamente[[8]](#footnote-8).

Con lo anterior se concluye que los estratos 5 y 6, además del sector comercial e industrial no podrían sostener un aumento en sus tarifas, ni tener responsabilidad tarifaria para los recursos de esta ampliación del consumo básico subsidiable para los servicios 1, 2 y 3, dada las dificultades por las que atraviesan todos los sectores económicos en el país. También se estima una necesidad de una disminución en el valor de las facturas de los servicios públicos de energía y gas, dado el aumento en sus tarifas y la situación económica que viven los estratos socioeconómicos más vulnerables.

 **VI. PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY DEL AUMENTO EN EL**

# CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA

Por disposición de la Resolución UPME 0355 de 2004, actualmente para los municipios localizados en altitudes superiores o iguales a 1000 metros, el valor del Consumo de Subsistencia (CS) para el servicio de energía eléctrica es 130 kWhmes y en altitudes menores a 1000 metros, el Consumo de Subsistencia es 173 kWh-mes.

De esta manera, se propone que para los estratos 1, 2 y 3 del servicio de energía, el consumo básico subsidiable quede determinado en un rango mayor a los 220

kWh-mes para los municipios situados en alturas inferiores al 1000 msnm, y de 163 KWh-mes para los municipios en alturas iguales o superiores a 1000 msnm.

La Resolución UPME 013 de 2005 estableció el Consumo de subsistencia para barrios subnormales. Por lo cual estableció en 184 kWh-mes para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar y en 138 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.

Para barrios subnormales se propone entonces determinar un rango de Consumo de Subsistencia establecido en 230 kWh-mes para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar y en 173 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.

Para el servicio de gas combustible en estratos 1 y 2 se determinaría el subsidio sobre el consumo básico de 25 m3.

La implementación de estas medidas constituirían un aumento en el rango de subsistencia por el término de dos años y medio, y equivalente al 25% aproximadamente para el servicio de energía eléctrica en los estratos 1, 2 y 3 y hasta un 25% para el servicio de gas combustible en los estratos 1 y 2, situación que permitiría suplir con las prerrogativas constitucionales en políticas de subsidios, ya que como Estado Social de Derecho el artículo 368 de la Constitución Política concibe tales subsidios como uno de los principales instrumentos dirigidos a asegurar la prestación de los servicios públicos a las personas de menores recursos que, por esa circunstancia, sin el apoyo estatal, quedarían marginados (C.P., art. 13).

|  |
| --- |
| **CONSUMO DE SUBSISTENCIA KWH – MES PARA EL SERVICIO DE** **ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RESIDENCIAL**  |
| **Año**  | **Alturas inferiores a 1000 msnm**  | **Alturas superiores o iguales a 1000 msnm**  |
| 2020 (actualmente)  | 175 KWh-mes  | 130 KWh-mes  |
| 2021 (a partir de la vigencia de la presente ley)  |  220 KWh-mes  |  163 KWh-mes  |
| 2022  | 220 KWh-mes  | 163 KWh-mes  |
| 2023  | 220 KWh-mes  | 163 KWh-mes  |

*Cuadro 1. Consumo de Subsistencia kwh – mes para el servicio de energía eléctrica.*

|  |
| --- |
| **CONSUMO DE SUBSISTENCIA KWH – MES PARA EL SERVICIO DE** **ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIOS SUBNORMALES**  |
| **Año**  | **Alturas inferiores a 1000 msnm**  | **Alturas superiores o iguales a 1000 msnm**  |
| 2020 (actualmente)  | 184 KWh-mes  | 138 KWh-mes  |
| 2021 (a partir de la vigencia de la presente ley)  |  230 KWh-mes  |  173 KWh-mes  |
| 2022  | 230 KWh-mes  | 173 KWh-mes  |
| 2023  | 230 KWh-mes  | 173 KWh-mes  |

*Cuadro 2. Consumo de Subsistencia kwh para barrios subnormales – mes para el servicio de energía eléctrica*

|  |
| --- |
| **CONSUMO DE SUBSISTENCIA M3 – MES PARA** **EL SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE**  |
| **Año**  | **M3**  |
| 2020 (actualmente)  | 20 m3  |
| 2021 (a partir de la vigencia de la presente ley)  |  25 m3  |
| 2022  | 25 m3  |
| 2023  | 25 m3  |

*Cuadro 3. Consumo de Subsistencia m3 – mes para el servicio de gas Combustible.*

Esta propuesta sería una forma de otorgar un alivio económico que generaría subsistencia en los hogares colombianos de estratos 1, 2 y 3 de cara a los efectos adversos generados por la pandemia y el aislamiento social; de tal forma, que sus destinatarios también puedan atender el cumplimiento de diferentes obligaciones de naturaleza alimentaria, laboral, tributaria, financiera, etc..

Sobre el particular, el Fondo Monetario Internacional -FMI- mediante Comunicado de Prensa No. 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa: “*(…) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá́ en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 (…)*”.

**VII. PRESUPUESTO DESTINADO EN SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE.**

# Sobre el servicio de Energía Eléctrica

Según información otorgada por la Superintendencia de Servicios Públicos, en lo concerniente a energía eléctrica, los subsidios del servicio público domiciliario son administrados por medio de dos fondos de inversión; por una parte, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI que otorga subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 a nivel nacional y, por otra parte, el Fondo de Energía Social – FOES que otorga subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 ubicados en las "Áreas Especiales" definidas mediante el decreto 0111 de 2012.

La Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía administra Los recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN, otorgados para el reconocimiento del déficit de los subsidios a los usuarios de menores ingresos (estratos 1, 2, 3 y pertenecientes a las Zonas No Interconectadas) y realiza el seguimiento a los recursos recaudados por medio de contribución a los usuarios de estratos 5, 6, sector comercial e industrial, los cuales son aplicados como un menor valor cobrado en la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica por parte de las empresas prestadoras del servicio. Igualmente, el cálculo de los subsidios a otorgar depende, entre otros, de factores como número de usuarios, nivel de consumo de energía de cada usuario, localización, costo unitario (CU), por lo cual las cifras de subsidios no son iguales todos los años.

De acuerdo con información suministrada por la Superintendencia de Servicios Públicos, a continuación, se presenta, para las últimas 5 vigencias, la relación de los recursos apropiados mediante la ley de presupuesto respectiva para cada vigencia de ambos fondos. Para el FSSRI se muestra el valor de los recursos recaudados vía contribución (Sector Eléctrico):

|  |
| --- |
| **Recaudo FRRSI y Apropiaciones PGN (2016- 2020)****($Millones COP)**  |
| Año  | FSSRI- Contribución  | FSSRI  | FOES  |
| 2016  | 1.217.747  | 1.437.231  | 273.000  |
| 2017  | 1.242.056  | 1.760.474  | 123.230  |
| 2018  | 1.320.507  | 1.829.966  | 129.972  |
| 2019  | 1.412.807  | 2.061.475  | 126.120  |
| 2020  | Aún no Causado  | 1.744.827\*  | 127.673  |

*Tabla. Recaudo FRRSI y Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación (2016 – 2020) para el Servicio de Energía Eléctrica. A la fecha de elaboración de esta respuesta del 3 de agosto del año , para el FSSRI se tenía un valor de recursos presupuestales en estado "bloqueado", no disponibles para su ejecución por valor de 365.000 millones de pesos MCTE.*

# Sobre el servicio de Gas Combustible

En la siguiente tabla se resume la asignación presupuestal por año informada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de presupuesto General de la Nación expedidas para cada vigencia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Vigencia**  | **Recursos Asignados**  |
| 2011  | $144.500.000. |
| 2012  | $203.511.000.0 |
| 2013  | $314.922.615. |
| 2014  | $240.000.000. |
| 2015  | $385.000.000. |
| 2016  | $253.500.000.0 |
| 2017  | $268.000.000. |
| 2018  | $767.234.052.1 |
| 2019  | $586.764.929.7 |
| 2020  | $409.335.204.5 |

*Tabla. Recaudo FRRSI y Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación (2011 – 2020) para el Servicio de Gas Combustible.*

Conforme al presupuesto asignado por el Gobierno Nacional y los recaudos en los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, así como del Fondo de Energía Social - FOES, FSSRI a cargo del Ministerio de Minas y Energía, se ampliaría en aproximadamente un 25% sobre la asignación de los recursos para los subsidios en los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. El proyecto de ley propone que a través del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, también se destinen recursos para este aumento en el consumo de subsistencia.

 **VIII. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

# A. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de 1991 en su **artículo 367** señala que el régimen tarifario aplicable a la prestación de servicios públicos domiciliarios debe tener en cuenta, además de los costos derivados de su prestación, los criterios de solidaridad y de redistribución de los ingresos.

En efecto, dice el aparte pertinente:

*“Art. 367.- La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos […]”.*

Debe tenerse en cuenta la autorización que la propia Constitución otorga a la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas para conceder subsidios que beneficien a las personas de menores ingresos, de suerte tal que se les posibilite el pago de la tarifa a la que haya lugar por la prestación del servicio.

Señala al respecto el **artículo 368** de la Constitución Política:

*“Art. 368.- La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”*

Así, el Estado está obligado, en principio, a entregar dichos subsidios, y, por tanto, los artículos 367 y 368 sólo contemplan la forma como se organiza el cumplimiento de dicha obligación. Por ende, por disposición constitucional uno de los criterios orientadores del régimen tarifario de los servicios públicos es el de la solidaridad y la redistribución de ingresos, que conlleva la obligación tanto de los usuarios de estratos altos y comerciales e industriales, como de la Nación y entidades descentralizadas territorialmente, de ayudar a los usuarios de estratos bajos a pagar el valor de la tarifa de los servicios que cubran sus necesidades básicas a través de los subsidios y las contribuciones.

# B. MARCO LEGAL

La **Ley 142 de 1994** consagra el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos dentro del esquema tarifario.

*“Art. 99. - Forma de Subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:”*

*“99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso”.*

En esta ley se establecieron dos mecanismos para lograr que, con tarifas por debajo de los costos reales del servicio, la población de escasos recursos pudiese acceder a los diversos servicios públicos domiciliarios, y cumplir así con los principios de solidaridad y redistribución del ingreso que impone la Constitución en esta materia.

El primero de estos mecanismos lo constituyen los subsidios que puede otorgar la Nación y las distintas entidades territoriales dentro de sus respectivos presupuestos (art. 368 de la Constitución). Subsidios que, por disposición de la propia ley, no pueden exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia. El segundo mecanismo es el recargo en la tarifa del servicio que están obligados a sufragar los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6, como los de los sectores industrial y comercial.

Para el efecto, dicha normativa consagra la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para la concreción del mínimo vital.

Esta misma Ley determina en el **numeral 2.9 del artículo 2 y 3.4 del artículo 3**, que entre los fines de Intervención del Estado en los servicios públicos está el “*establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”.* Así como el “*control y la vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia*”, de suerte tal que por la vía de los subsidios y de las contribuciones se les ayude a pagar la tarifa correspondiente a su consumo básico.

Igualmente, el **numeral 86.2 del artículo 86 de la Ley 142 de 1994**, señala dentro de las reglas que componen el régimen tarifario aplicable a la prestación de los servicios públicos, lo concerniente al *“sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.*

Por su parte, el **artículo 87** Ibídem, dentro de los criterios que orientan el régimen tarifario, de manera expresa hace mención a la solidaridad y redistribución en los siguientes términos:

*“Art 87.- Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia“(..)*

*“87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a “fondos de solidaridad y redistribución”, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”.*

Así mismo, el **artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994**, en materia de aplicación de los mencionados criterios de solidaridad y redistribución de ingresos establece que el ”factor” que se debe aplicar para el otorgamiento de subsidios, de los cuales son beneficiarios los usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, no podrá ser superior al equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del servicio y, adicionalmente se indica en la normativa en cita, que no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario para el cómputo del citado porcentaje máximo.

Adicionalmente, el **numeral 89.2** señala que los prestadores de servicios públicos deben recaudar los valores resultantes de la aplicación de los factores de sobreprecio, los cuales se destinarán forzosamente al pago de subsidios a favor de los beneficiarios mencionados. De esta manera, mediante la modificación referida, se reconoce que el límite del veinte por ciento (20%) no es suficiente para alcanzar puntos de equilibrio entre contribuciones y subsidios, lo cual justifica que se establezcan límites superiores de acuerdo con las necesidades específicas de cada ente territorial, para garantizar la sostenibilidad financiera del esquema.

También debemos mencionar dentro del marco normativo de subsidios y contribuciones, el **artículo 99 de la Ley 142**, contentivo de las reglas bajo las cuales la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente pueden conceder subsidios- Del anterior marco normativo bien se puede concluir que la aplicación del principio de solidaridad y redistribución de ingresos en el campo de los servicios públicos domiciliarios tiene como fin ayudar, vía subsidios y contribuciones, a los estratos bajos a cancelar el valor correspondiente al servicio prestado hasta cubrir sus necesidades básicas, obligación de colaboración que se encuentra en cabeza tanto de la Nación y de sus entidades descentralizadas territorialmente.

Ahora bien, para el sector de energía eléctrica, el **artículo 6 de la Ley 143 de 1.994**, señaló que la prestación del servicio público de electricidad estará regida, entre otros, por el principio de solidaridad y redistribución del ingreso, cuya aplicación es de obligatoria observancia al momento de establecer el régimen tarifario aplicable, de suerte tal que “*los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran sus necesidades básicas.”*

Adicionalmente el artículo 23 literal h de la Ley 143 de 1994 establece que el consumo de subsistencia deberá ser establecido de acuerdo a las regiones. De tal manera, que el artículo 8 de la **Ley 632 de 2000** ha indicado que el “Ministerio de

Minas y Energía”, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero – Energética, determinará para los sectores eléctricos y gas combustible distribuido por red física, que se entienda por consumo de subsistencia, así como el periodo de transición en el cual se deberá ajustar.

Por disposición de la **Resolución UPME 0355 de 2004**, para los municipios localizados en altitudes superiores o iguales a 1000 metros, el valor del Consumo de Subsistencia (CS) es 130 kWh-mes y en altitudes menores a 1000 metros, el CS es 173 kWh-mes.

La **Resolución UPME 013 de 2005** estableció el Consumo de subsistencia para barrios subnormales. Para este tipo de usuarios de *barrios subnormales por sus condiciones técnicas tienen medición de consumo a una distancia y un nivel de tensión diferente al sitio y nivel de tensión en el cual se consume la energía, por lo cual las pérdidas de energía que se presentan desde el contador principal hasta el usuario final, que no son parte del consumo de subsistencia, se estarían incluyendo como tal. Por tanto, dichas pérdidas deben ser consideradas en la aplicación del consumo de subsistencia para este tipo de usuarios[[9]](#footnote-9)*. Por lo cual estableció en 184 kWh-mes para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar y en 138 kWhmes para alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.

La ley 1428 de 2010 modificó el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 que estipula la Aplicación de Subsidios de la siguiente manera:

*“Artículo 3°. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2007 hasta diciembre del año 2010, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.*

*(…)*

*Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales.*

*Parágrafo 1°. En los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de tuberías se mantendrá el régimen establecido en la Ley 142 de 1994 para la aplicación del subsidio en el estrato 3.”.*

La **Resolución UPME 013 de 2005** estableció el Consumo de subsistencia para barrios subnormales. Por lo cual estableció en 184 kWh-mes para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel del mar y en 138 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.

# C. MARCO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional al pronunciarse sobre los artículos 367 y 368, ha señalado específicamente en lo referente a los servicios públicos domiciliarios. El artículo 367 de la Constitución delegó en el legislador la facultad de establecer competencias, responsabilidades, cobertura, calidad y financiamiento de estos servicios. Al igual que la determinación de los criterios y factores que habrían de tenerse en cuenta para fijar las correspondientes tarifas.

La Corte Constitucional en la **Sentencia C-150 del 25 de Febrero 2003,** Magistrado Ponente. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa determinó que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente:

*“ (…) por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que estas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que estos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por este”.*

Así mismo, la misma Corte Constitucional, precisó en la **Sentencia C-252 del 28 de mayo de 1997** que, la salvaguarda que la tarifa está vinculada al estrato socioeconómico en el que resulte clasificado el usuario, lo que en últimas dependerá de las características físicas de su vivienda y de las condiciones materiales de su entorno inmediato:

“(…) *9. En relación con los servicios públicos domiciliarios, no se encuentra en la Constitución ninguna indicación precisa sobre la forma de hacer el reparto de los costos y beneficios derivados de los mismos entre los usuarios (C. P. art. 338) ni sobre el criterio concreto de solidaridad y redistribución de ingresos que debe reflejarse, junto con los costos, en el respectivo régimen tarifario (C. P. art. 367). Se trata de extremos definitivamente librados a la libre configuración normativa del legislador, sujeta desde luego al respeto de los principios materiales de justicia y equidad, en atención a la connotación fiscal de la tarifa y al componente de carga tributaria - que excede el concepto de pago del precio de un servicio - que se expresa en el factor adicional que se cobra a los usuarios de los estratos altos. La tarifa, en este caso, está vinculada al estrato socioeconómico en el que resulte clasificado el usuario, lo que en últimas dependerá de las características físicas de su vivienda y de las condiciones materiales de su entorno inmediato. La parte de la tarifa que traduce el costo del servicio está determinada por el beneficio que recibe el usuario y a este respecto no cabe, en principio, formular observación alguna* (…)”.

La Corte Constitucional en la **Sentencia C-739 del 23 de Julio de 2008** expuso la necesidad del aporte de las entidades públicas para contribuir al logro de la finalidad social del Estado y asegurar los beneficios de manera prioritaria a las personas de menores ingresos frente a los subsidios:

*Las entidades públicas puede conceder subsidios no contemplados en partidas presupuestales, sin violar el artículo 368 de la Constitución Política “(…) En conclusión, al parecer de la Corte el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 no vulnera el artículo 368 superior, porque esta última norma, que permite a las entidades territoriales conceder subsidios representados en partidas presupuestales destinadas a que personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, no regula la misma situación de hecho que describe la norma legal acusada. Ante la exigencia constitucional que le impone al Estado asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en términos de eficiencia y de universalidad, no es posible pretender el diseño de un sistema de financiación que acuda exclusivamente a las tarifas y a los subsidios o contribuciones de solidaridad de los estratos altos, siendo necesario el aporte de las entidades públicas para contribuir al logro de la finalidad social del Estado, ínsita en la correcta prestación de dichos servicios (…)”.*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-389 de 2002, en aras de proteger la connotación social de los servicios públicos, determino que de los postulados consagrados en los artículos 365 a 370 de la Constitución, se deduce que El Estado debe pretender por el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Por ello determinó: *“Deben ser prestados en forma eficiente; constituyen un asunto de Estado y por lo tanto pertenecen a la órbita de lo público, de ahí que deben ser prestados a todos los habitantes; su régimen tarifario debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso; por razones de soberanía o de interés social el Estado puede reservarse su prestación previa indemnización a quienes queden privados del ejercicio de esta actividad; su prestación es descentralizada pues descansa fundamentalmente en las entidades territoriales; y, finalmente el pago de los subsidios a los estratos pobres involucra recursos de la Nación y de las entidades territoriales. En cuanto al régimen jurídico de los servicios públicos, corresponde fijarlo al legislador, según así lo dispone el artículo 365 de la Carta, en armonía con lo previsto en el artículo 150-23* (…)”

De los Honorables Congresistas,

# AQUILEO MEDINA ARTEAGA

Representante a la Cámara por el Tolima

Partido Cambio Radical

# OSWALDO ARCOS BENAVIDES KARINA ROJANO PALACIO

Representante a la Cámara por valle Representante a la Cámara por Atlántico

Partido Cambio Radical Partido Cambio Radical

# EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

Representante a la Cámara por Bolívar Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Conservador Partido Liberal

# MILTON HUGO ANGULO VIVEROS MARTHA VILLALBA HODWALKER

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

por el Valle del Cauca por el Atlántico Partido Centro Democrático Partido de la U

1. Resolución UPME 0355 de 2004 [↑](#footnote-ref-1)
2. Resolución UPME 0355 de 2004 [↑](#footnote-ref-2)
3. Resolución UPME 0355 de 2004 [↑](#footnote-ref-3)
4. ‘Cobraron muy alto por el servicio de energía’: La Superservicios, Natasha Avendaño, dijo que empresas no contabilizaron el consumo. Autor: El Portafolio https://www.portafolio.co/economia/cobraron-muy-altopor-el-servicio-de-energia-541610 [↑](#footnote-ref-4)
5. Tras fin de alivios por pandemia, sube morosidad en servicios públicos. Autor:

Casa Tiempo. https://www.eltiempo.com/economia/sectores/servicios-publicos-tras-fin-de-alivios-porpandemia-sube-de-nuevo-morosidad-en-facturas-549804 [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibidem [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibidem. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibidem. [↑](#footnote-ref-8)
9. Resolución UPME 0355 de 2004 [↑](#footnote-ref-9)